

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informando una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó dieciocho depósitos judiciales por un total de \$5.878.574,00 pesos, dineros con los cuales se cubre la deuda al mes de noviembre quedando un saldo a favor del demandado de un millón quince mil ciento diecisiete pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.015.117,89). **No existe solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 252

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva *–consecutivo 12–*, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

→ No tuvo en cuenta el interés de la cuota extraordinaria, esto es, junio y diciembre.

→ Omitió la parte efectuar el aumento de la cuota alimentaria conforme al salario mínimo legal mensual vigente.

→ No se liquidó los intereses moratorios de conformidad con el artículo 1617 del C.C. los cuales se causan por el mero paso del tiempo sin que el extremo pasivo haya cubierto la totalidad de la obligación.

ii) Al efecto y actuando de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación e incluir la cuota correspondiente a diciembre de 2023 y al cómputo de los abonos efectuados por el ejecutado, dado el caso.

iii) Por otro lado, observa el Despacho que con el depósito consignado a órdenes de este Juzgado, el 14 de noviembre del pasado año, hay lugar a dar por terminado el presente proceso por haberse solventado en su integridad la obligación ejecutada; adicionalmente, téngase en cuenta que el ejecutado está exonerado de la obligación alimentaria en los términos consignados en la sentencia No. 89 de 13 de mayo de 2022, proferida por esta Célula Judicial.

Consecuencialmente, se levantarán las cautelas decretadas, previa comprobación de la inexistencia de embargos de remanentes y demás.

iv) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme se observa de la liquidación del crédito realizada por esta Célula Judicial se ordenará la devolución de UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.015.117,89) a la parte demandada.

v) Finalmente, y ante la ausencia de pronunciamiento del ejecutante a favor de quien se haría la entrega de los depósitos, se dispone la elaboración en su nombre.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte activa, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Última liquidación el 8 de agosto de 2022	4.062.173,86	22	\$ 446.839,12	\$ 0	\$ 4.509.012,98
2022	Junio	286.558,69	22	\$ 31.521,46	\$ 404.442	\$ 4.422.651,13
2022	CE Junio	140.403,00	21	\$ 14.742,32	\$ 0	\$ 4.577.796,45
2022	Julio	286.558,69	20	\$ 28.655,87	\$ 275.902	\$ 4.617.109,00
2022	Agosto	286.558,69	19	\$ 27.223,08	\$ 275.902	\$ 4.654.988,77
2022	Septiembre	286.558,69	18	\$ 25.790,28	\$ 275.902	\$ 4.691.435,74
2022	Octubre	286.558,69	17	\$ 24.357,49	\$ 275.902	\$ 4.726.449,92
2022	Noviembre	286.558,69	16	\$ 22.924,70	\$ 404.442	\$ 4.631.491,31
2022	Diciembre	286.558,69	15	\$ 21.491,90	\$ 275.902	\$ 4.663.639,90
2022	CE Diciembre	140.403,00	14	\$ 9.828,21	\$ 0	\$ 4.813.871,11
2023	Enero	339.283,00	13	\$ 22.053,40	\$ 312.100	\$ 4.863.107,50
2023	Febrero	339.283,00	12	\$ 20.356,98	\$ 312.100	\$ 4.910.647,48
2023	Marzo	339.283,00	11	\$ 18.660,57	\$ 312.100	\$ 4.956.491,05
2023	Abril	339.283,00	10	\$ 16.964,15	\$ 312.100	\$ 5.000.638,20
2023	Mayo	339.283,00	9	\$ 15.267,74	\$ 312.100	\$ 5.043.088,93
2023	Junio	339.283,00	8	\$ 13.571,32	\$ 440.640	\$ 4.955.303,25
2023	CE Junio	154.542,00	7	\$ 5.408,97	\$ 0	\$ 5.115.254,22
2023	Julio	339.283,00	6	\$ 10.178,49	\$ 312.100	\$ 5.152.615,71
2023	Agosto	339.283,00	5	\$ 8.482,08	\$ 312.100	\$ 5.188.280,79
2023	Septiembre	339.283,00	4	\$ 6.785,66	\$ 312.100	\$ 5.222.249,45
2023	Octubre	339.283,00	3	\$ 5.089,25	\$ 312.100	\$ 5.254.521,69
2023	Noviembre	339.283,00	2	\$ 3.392,83	\$ 440.640	\$ 5.156.557,52
2023	Diciembre	339.283,00	1	\$ 1.696,42	\$ 0	\$ 5.497.536,94
2023	CE Diciembre	154.542,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 5.652.078,94
TOTALES				\$ 801.282,25	\$ 5.878.574,00	\$ 5.652.078,94

Capital	\$ 4.062.173,86
Intereses	\$ 801.282,25
Abonos	\$ 5.878.574

TOTAL, DEUDA	-\$ 1.015.117,89
-------------------------	-------------------------

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. LEVANTAR el embargo del 30% de la pensión del demandado, FRANCISCO JAVIER GOMEZ MONTOYA, identificado con la C.C. No. 16.755.688.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, elaborar y remitir las comunicaciones del caso, **una vez ejecutoriada la presente providencia y revisado en el expediente la inexistencia de remanentes o medidas por cuenta de otras causas judiciales.**

CUARTO. ORDENAR la entrega de los depósitos a quien funge como ejecutante; y el restante, esto es, UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.015.117,89) a favor del demandado RAMIRO ROPERO ROJAS, conforme se indicó en las motivaciones de este auto.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e517cda2a6d65d7cb88306838255134e62f690e95ff12651ac7ad5380d6fff8**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>